



Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Señor

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RAD. 2020/030

Demandante. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CALUA.

Demandado. ANA LUCIA CASTRO DE ORTIZ y GUSTAVO ORTIZ PEREA.

ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, apoderada judicial de la parte demandante, me permito interponer **recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de mayo de 2022**, por las siguientes razones:

Sea menester de esta parte poner de presente al Señor Juez, que el escrito que se encuentra dentro del cuaderno de **EXCEPCIONES PREVIAS**, es un recurso de reposición amparado por la normativa de excepciones previas art. 100, numeral 3 y 10 del CGP., radicado por la parte demandante el 21 de septiembre de 2021, escrito de reposición que se presentó extemporáneamente, pues como se evidencia en el expediente la demandada contestó la demanda en dos ocasiones una el 27 de agosto de 2021, como se evidencia en correos electrónicos y otra el 21 de septiembre de 2021, amparándose la pasiva en que recibió la notificación física el día 16 de septiembre de 2021, a folio 45 del expediente el mismo demandado acepta que fue notificado por conducta concluyente.

Es así como el Juzgado tuvo por notificada a la pasiva por conducta concluyente, sin fijar a partir de que fecha.

Ahora bien, tenga en cuenta su señoría que la demandada contestó el 27 de agosto de 2021, sin proponer recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, pues se limitó a enunciar en uno de los escritos "me permito proponer excepciones previas" actuación diferente al recurso de reposición.

Por lo anterior solicito del Despacho se sirva reponer el auto antes referido, en el sentido de no tener en cuenta el escrito de reposición interpuesto por la pasiva.

Ahora bien, en el eventual caso en que el Despacho no acceda a reponer su decisión, me permito solicitar se sirva tener en cuenta el escrito que descurre el traslado de excepciones.

PRUEBAS

La totalidad del expediente.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS
C.C. No. 52.396.154 de Bogotá.
T.P No. 231.635 del C. S. de la J.

